



***REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA
CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA
ENERGETICA DE LAMPARAS
INCANDESCENTES Y
FLUORESCENTES***

ONC - RE – 013

**ORGANISMO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN**

Revisión: 03

Vigencia: 2019 / 10 / 18

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-013
		Revisión	03
		Vigencia	2019 - 10 - 18
		Página	1 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLUORESCENTES			

CONTENIDO	Pág.
1. OBJETIVO	2
2. ALCANCE	2
3. FAMILIA DE PRODUCTOS	3
4. REFERENCIAS	3
5. TERMINOS Y DEFINICIONES	4
6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN	5
6.1 Solicitud de Certificación / Documentos requeridos	5
6.2 Análisis de factibilidad /Análisis preliminar del proceso	5
6.3 Muestras para la etapa inicial	5
6.4 Ensayos para la etapa inicial	6
6.5 Evaluación Inicial	7
6.6 Concesión de la Certificación	7
7. VIGILANCIA	7
7.3 Muestras para la etapa de vigilancia	8
7.4 Ensayos para la etapa de vigilancia	8
7.5 Evaluación de vigilancia	9
7.6 Renovación de la certificación	9
8. ESTRUCTURA DE COSTOS	10
9. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	10
10. ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGETICA DE PRODUCTOS CERTIFICADOS	10
10.2 Identificación de la Marca ONC de Conformidad:	11
10.3 Identificación Reglamentaria	12
ANEXO I CONSTANCIA DE CONFORMIDAD	13

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-013
		Revisión	03
		Vigencia	2019 - 10 - 18
		Página	2 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLUORESCENTES			

1. OBJETIVO

Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos específicos de certificación por el esquema tipo 2, de Eficiencia Energética de lámparas incandescente y fluorescentes.

La certificación será realizada en base a requisitos establecidos en el Decreto N° 7.103/2018, la Resolución MIC N° 804/2018, las Normas Paraguayas NP 51 001 13, NP 51 004 15 y NP 51 005 15. Este documento es complementario al Reglamento General ONC-RG-001 “Reglamento General de Certificación de Productos”.

2. ALCANCE

Este reglamento se aplica a todos las personas físicas o jurídicas que realizan la importación, fabricación y estén interesados en la certificación de eficiencia energética de:

- Lámparas incandescentes con filamento de tungsteno para iluminación general.
- Lámparas Fluorescentes para iluminación general con balasto incorporado
- Lámparas Fluorescentes para iluminación general con casquillo simple
- Lámparas Fluorescentes para iluminación general con casquillo doble.

Se encuentran dentro del alcance, las lámparas incandescentes con filamento de tungsteno para uso doméstico y usos similares para iluminación general, que cuentan con las siguientes características:

- Potencia nominal entre 25 W y 200 W inclusive;
- Tensión nominal entre 100 V y 250 V;
- Bulbo de forma A, PS o PA;
- Bulbos Claros, lisos o con recubrimiento blanco o equivalente;
- Casquillo E26 y casquillo E27

Se encuentran dentro del alcance, las lámparas fluorescentes para iluminación general con balasto incorporado, con casquillo simple o con casquillo doble, que cuentan con las siguientes características:

- Lámparas compactas
- Lámparas Integradas o no
- Lámparas con balasto electromagnético o electrónico
- Lámparas circulares o tubulares
- Potencia nominal entre 5 W y 200 W inclusive;
- Corriente alterna de 50 o 60 Hz
- Tensión nominal de red entre 100 V y 250 V;
- Y circuitos de muy baja tensión (MBT)

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-013
		Revisión	03
		Vigencia	2019 - 10 - 18
		Página	3 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLUORESCENTES			

3. FAMILIA DE PRODUCTOS

Los mismos productos, con diferentes valores de potencia nominal, pueden ser agrupados en familia de modelos, cuyos principios funcionales de construcción mecánica y eléctrica sean semejantes.

Es decir, una familia de modelo de productos para lámparas incandescentes debe contener las siguientes características:

- Distinta potencia nominal
- Mismo Bulbo (forma)
- Mismo casquillo
- Distinta temperatura de color (cálida, fría)
- Misma Vida declarada
- Misma Marca
- Misma procedencia

Una familia de modelo de productos para lámparas fluorescentes debe contener las siguientes características:

- Distinta potencia nominal
- Mismo tipo (compactas, integradas o no, con balasto)
- Mismo Bulbo (forma)
- Mismo casquillo
- Distinta temperatura de color (cálida, fría)
- Misma Vida declarada
- Misma Marca
- Misma procedencia

4. REFERENCIAS

Los documentos citados a continuación, a los cuales se hace referencia en el texto, aportan un complemento al presente documento.

- Decreto N° 7103/2017
- Resolución MIC N° 804/2018
- Norma NP 51 001 13: EFICIENCIA ENERGÉTICA. Etiquetado genérico de desempeño energético. Requisitos generales. Julio/2013. Primera Edición.
- Norma NP 51 004 15: EFICIENCIA ENERGÉTICA. Etiquetado de Eficiencia Energética para lámparas incandescentes de uso doméstico y generales. Requisitos generales. Agosto/2015. Primera Edición.
- Norma NP 51 004 15: EFICIENCIA ENERGÉTICA. Etiquetado de Eficiencia Energética para lámparas fluorescentes compactas y circulares y tubulares. Requisitos generales. Agosto/2015. Primera Edición.

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-013
		Revisión	03
		Vigencia	2019 - 10 - 18
		Página	4 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLUORESCENTES			

5. TERMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines del presente documento, se adoptan las siguientes definiciones:

5.1 Producto: al resultado de un proceso.

5.2 Requisitos del producto: a los requisitos del documento normativo que establece las características a ser evaluadas y respecto a los cuales se determinará la conformidad del producto, así como los requisitos del procedimiento para la evaluación y el muestreo establecidos por el ONC, para cada producto o familia de productos.

5.3 Lote: a la cantidad definida de un determinado material o producto fabricado en condiciones que se suponen uniformes.

5.4 Muestra: a la porción de material o un grupo de especímenes extraídos de un lote de material o conjunto de especímenes que se usa como información de la calidad de ese lote.

5.5 Documento normativo: al documento que establece reglas, directrices o especifica características para ciertas actividades, o sus resultados. Incluye documentos tales como las normas, las especificaciones técnicas y los reglamentos.

5.6 No Conformidad: desviación del producto frente a los requisitos especificados.

5.7 Evaluación: la suma de todas las actividades llevadas a cabo por el ONC para declarar la conformidad del producto con la norma de referencia, que incluye las siguientes actividades; Selección, Determinación, Revisión, Decisión, Certificación/ licencia y Vigilancia.

5.8 Licencia: al documento codificado y controlado, emitido en base a los principios y políticas adoptadas en el ámbito del esquema de certificación, por el cual el ONC otorga, mediante un contrato, el derecho de utilizar la Marca ONC de Conformidad en sus productos.

5.9 Lámpara: Fuente construida con el fin de producir una radiación óptica usualmente visible.

5.10 Modelo: Nombre o Código que identifica al producto. Designación o Marca Comercial Única.

5.11 Eficiencia energética: relación entre la energía aprovechada y la total, utilizada en cualquier proceso de la cadena energética.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-013
		Revisión	03
		Vigencia	2019 - 10 - 18
		Página	5 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLUORESCENTES			

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

6.1 Solicitud de Certificación / Documentos requeridos

6.1.1 Todo Cliente que desee obtener la Certificación, deberá presentar las siguientes documentaciones:

- a) El formulario “Solicitud de Certificación”, debidamente completado.
- b) Constancia de conformidad con el ONC-RG-001 “*Reglamento General de Certificación de Productos*”, según Anexo II.
- c) Constancia de conformidad con este Reglamento Específico, según Anexo I.
- d) Constancia de conformidad con el ONC-RG-008 “*Reglamento General de suspensión, retiro y reducción de alcance de certificación*”, según Anexo I
- e) Descripción de los modelos de lámparas incandescentes y fluorescentes a ser certificados, incluyendo:
 - Marca Comercial,
 - Modelo o referencia de tipo,
 - Procedencia,
 - Potencia,
 - Tensión,
 - Flujo Luminoso,
 - Eficacia (lúmenes/watt),
 - Vida nominal en horas,
 - Factor de potencia,
- f) Documentación fotográfica del producto: fotos externas e internas de todas las caras, detallando las etiquetas, logos, avisos, entradas, salidas, botones de accionamiento si aplican,
- g) Declaración de la clase de eficiencia del producto, según la norma aplicable,

6.2 Análisis de factibilidad /Análisis preliminar del proceso

6.2.1 El DCPR, realiza el análisis de factibilidad de la solicitud, que incluye una evaluación de la documentación presentada a efectos de comprobar, si la misma es completa y compatible con los requisitos, pudiendo solicitar al cliente documentos adicionales o faltantes.

6.2.2 Si el análisis de factibilidad recomienda la prosecución del proceso, el ONC informa al cliente, y se acuerda la entrega de muestras necesarias para los ensayos de laboratorio e inspecciones, previo cumplimiento de parte del cliente de los trámites administrativos de rigor.

6.3 Muestras para la etapa inicial

6.3.1 El cliente deberá extraer muestras del producto final de la fábrica y remitir al ONC. Las muestras deben corresponder a todas las familias que serán certificadas.

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-013
		Revisión	03
		Vigencia	2019 - 10 - 18
		Página	6 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLUORESCENTES			

6.3.2 Para lámparas incandescentes, en la etapa inicial, el cliente debe presentar al ONC, 1 (una) muestra conformada por 25 unidades de lámparas de una misma potencia nominal, mismo lote, mismo bulbo (forma), mismo casquillo, misma temperatura de color (cálida o fría), misma marca y misma procedencia.

6.3.3 Para lámparas fluorescentes, en la etapa inicial, el cliente debe presentar al ONC, 1 (una) muestra conformada por 25 unidades de lámparas de una misma potencia nominal, mismo lote, mismo tipo (compactas, integradas o no, con balasto), mismo bulbo (forma), mismo casquillo, misma temperatura de color (cálida o fría), misma marca y misma procedencia

Si las muestras corresponden a lámparas fluorescentes con balasto, deben ser remitidas con el correspondiente balasto.

6.3.4 Las muestras presentadas deben contar con embalajes que cuenten con la marca, el modelo, la potencia, la tensión, los datos del importador y del fabricante, a fin de posibilitar la identificación mínima del producto.

6.3.5 Se labrarán actas como resultado de la entrega de muestras, en el ONC-FOR-002 “Acta de extracción de muestras”.

6.4 Ensayos para la etapa inicial

6.4.1 Para la realización de los ensayos correspondientes, las muestras serán remitidas a un Laboratorio Acreditado y autorizado por el ONC-INTN.

6.4.2 El ONC informa al cliente los laboratorios habilitados para realizar los ensayos correspondientes, el costo de estos ensayos queda a cargo del cliente.

6.4.3 Los ensayos a ser realizados, son los siguientes:

En Lámparas Fluorescentes:

- a) Eficiencia mínima de las lámparas fluorescentes compactas
- b) Flujo luminoso mínimo
- c) Factor de potencia
- d) Potencia
- e) Índice de Eficiencia energética

En lámparas Incandescentes

- a) Flujo Luminoso
- b) Índice de Eficiencia energética

6.4.4 El flujo luminoso medido durante el ensayo de laboratorio en lámparas fluorescentes compactas, circulares y tubulares después del periodo de envejecimiento de 100 h, no debe ser menor al 90% del declarado por el fabricante y la depreciación del flujo luminoso debe quedar abajo del 20 % en 2000 h de operación.

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-013
		Revisión	03
		Vigencia	2019 - 10 - 18
		Página	7 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLUORESCENTES			

6.4.5 Antes de realizar el ensayo de flujo luminoso en las lámparas incandescentes, estas deben envejecerse a una tensión comprendida entre la tensión nominal y el 110% de la tensión nominal, por un periodo equivalente del 0,04% a 0,1 % de la vida nominal declarada.

6.4.6 Una vez finalizados los ensayos, el laboratorio remitirá los Informes de Ensayo a nombre del Organismo Nacional de Certificación del INTN.

6.5 Evaluación Inicial

6.5.1 Para la concesión de la certificación, los resultados de los ensayos, deben cumplir con los requisitos establecidos en la NP 51 005 15 y NP 51 004 15.

6.5.2 Si los resultados de ensayos concluyen que 4 (cuatro) o más lámparas del total de 20 (veinte) ensayadas, no cumplen con los valores de eficiencia energética declarados en la etiqueta o en la solicitud de certificación, el ONC no emitirá la certificación y el proceso deberá ser reiniciado.

6.5.3 Los resultados de la evaluación inicial serán comunicados por el ONC al cliente, para que en un plazo máximo de 60 días, presente el diseño de la etiqueta de eficiencia energética a utilizar por el producto certificado, siempre y cuando los resultados de ensayos hayan sido satisfactorios.

6.5.4 Si esta presentación no se realiza en el plazo de 60 días, se cancelará el trámite de certificación y el mismo deberá ser reiniciado.

6.6 Concesión de la Certificación

6.6.1 Cumplidas las etapas anteriores, previa recomendación del comité de certificación, el ONC emite la certificación y se firma un contrato por el Uso de la Marca ONC de Conformidad, de hasta 2 (dos) años. Se firma un contrato entre el cliente y el ONC, donde se establecen todas las condiciones para mantener la certificación.

6.6.2 En caso de negarse la certificación, las razones de esta serán comunicadas al cliente para que este pueda tomar acciones correctivas necesarias para iniciar nuevamente el proceso de certificación.

6.6.3 Una vez emitida la certificación, el cliente debe mantener actualizado el listado de lugares de venta de las lámparas certificadas, y deberá informar al ONC cualquier cambio realizado al diseño las etiquetas de eficiencias aprobadas por el ONC.

7. VIGILANCIA

7.1 Después de la concesión de la certificación, el ONC realizará el control para verificar que el producto mantiene las condiciones que dieron origen a la certificación. Este control será realizado mediante la toma de muestra del mercado y la realización de los correspondientes ensayos en laboratorios acreditados y aprobados por el ONC.

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-013
		Revisión	03
		Vigencia	2019 - 10 - 18
		Página	8 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLUORESCENTES			

7.2 Las vigilancias serán realizadas semestralmente después de haber sido otorgada la certificación, hasta cumplir el periodo de 2 (dos) años.

7.3 Muestras para la etapa de vigilancia

7.3.1 Para lámparas incandescentes, en cada vigilancia, el ONC extraerá del mercado (de los lugares de venta declarados en ítem 6.6.3), una muestra de 25 unidades de lámparas de una misma potencia nominal, mismo lote, mismo bulbo (forma), mismo casquillo, misma temperatura de color (cálida o fría), misma marca y misma procedencia.

7.3.2 Para lámparas fluorescentes, en cada vigilancia, el ONC extraerá del mercado (de los lugares de venta declarados en ítem 6.6.3), una muestra de 25 unidades de lámparas de una misma potencia nominal, mismo lote, mismo tipo (compactas, integradas o no, con balasto), mismo bulbo (forma), mismo casquillo, misma temperatura de color (cálida o fría), misma marca y misma procedencia

Si las muestras corresponden a lámparas fluorescentes con balasto, deben ser muestreadas con el correspondiente balasto.

7.3.3 En cada vigilancia se extraerán, si hubieran, lámparas con distintas potencias a la que se extrajeron en la etapa inicial.

7.3.4 Las muestras a extraer del mercado deben contar indefectiblemente con la Etiqueta de Eficiencia Energética que incluya la Marca de Conformidad, es decir deben ser productos que hayan sido fabricados entre la fecha de emisión de la certificación y las correspondientes vigilancias.

7.3.5 Si las muestras no se encuentran en los lugares declarados, el ONC podrá recurrir al depósito del cliente para la toma de muestras y/u otros lugares indicados por el cliente, y en caso de que las muestras no son ubicadas, la certificación puede ser suspendida hasta que se cuente con la muestras para realizar la vigilancia correspondiente.

7.3.6 Se labrarán actas como resultado de la toma de muestras, en el ONC-FOR-002 “Acta de extracción de muestras”.

7.4 Ensayos para la etapa de vigilancia

7.4.1 Para la realización de los ensayos correspondientes, las muestras serán remitidas a un Laboratorio Acreditado y autorizado por el ONC-INTN.

7.4.2 El ONC informa al cliente los laboratorios habilitados para realizar los ensayos correspondientes, el costo de estos ensayos queda a cargo del cliente.

7.4.3 Los ensayos a ser realizados, son los siguientes:

En Lámparas Fluorescentes:

- a) Eficiencia mínima de las lámparas fluorescentes compactas
- b) Flujo luminoso mínimo
- c) Factor de potencia

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-013
		Revisión	03
		Vigencia	2019 - 10 - 18
		Página	9 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLUORESCENTES			

- d) Potencia
- e) Índice de Eficiencia energética
- f) Verificación de la adecuación de la etiqueta de Eficiencia energética con el producto

En lámparas Incandescentes

- a) Flujo Luminoso
- b) Índice de Eficiencia energética
- c) Verificación de la adecuación de la etiqueta de Eficiencia energética con el producto

7.4.4 El flujo luminoso medido durante el ensayo de laboratorio en lámparas fluorescentes compactas, circulares y tubulares después del periodo de envejecimiento de 100 h, no debe ser menor al 90% del declarado por el fabricante y la depreciación del flujo luminoso debe quedar abajo del 20 % en 2000 h de operación.

7.4.5 Antes de realizar el ensayo de flujo luminoso en las lámparas incandescentes, estas deben envejecerse a una tensión comprendida entre la tensión nominal y el 110% de la tensión nominal, por un periodo equivalente del 0,04% a 0,1 % de la vida nominal declarada.

7.4.6 Una vez finalizados los ensayos, el laboratorio remitirá los Informes de Ensayo a nombre del Organismo Nacional de Certificación del INTN.

7.5 Evaluación de vigilancia

7.5.1 Para el mantenimiento de la certificación, los resultados de los ensayos, deben cumplir con los requisitos establecidos en la NP 51 005 15 y NP 51 004 15.

7.5.2 Si los resultados de ensayos concluyen que 4 (cuatro) o más lámparas del total de 20 (veinte) ensayadas, no cumplen con los valores de eficiencia energética declarados en la etiqueta aprobadas en la etapa inicial, el ONC cancelará la certificación.

7.5.3 Toda certificación que sea cancelada será informada por el ONC al MIC.

7.5.4 Cuando la certificación es cancelada, todos los productos del modelo cancelado, debe ser retirado del mercado por el cliente.

7.6 Renovación de la certificación

7.6.1 La certificación tendrá una duración de 2 (dos) años. La renovación concluirá una vez que se cumplan todas las condiciones iniciales establecidas en este Reglamento Específico.

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-013
		Revisión	03
		Vigencia	2019 - 10 - 18
		Página	10 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLUORESCENTES			

8. ESQUEMA Y ESTRUCTURA DE COSTOS

8.1 Para cada solicitud de certificación, el ONC presentará un Esquema de Certificación que será utilizada como base para la elaboración del presupuesto a ser presentado al cliente. La lista de aranceles para el efecto será la vigente y aprobada por Resolución de la Dirección General del INTN.

9. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

9.1 El ONC publica regularmente en la página web Institucional una lista de los productos certificados, con su norma de referencia, difundida a las personas u organismos que hacen o han hecho la petición (principalmente fabricantes, productores, empleadores, utilizadores tales como municipalidades o ministerios), con los datos de las respectivas empresas fabricantes.

9.2 El cliente debe informar a sus distribuidores sobre la necesidad de preservación adecuada del logotipo de la Marca ONC de Conformidad hasta la comercialización de la última unidad del producto certificado.

9.3 Si después de la concesión de la Certificación, o durante el proceso inicial, ocurren cambios en la Norma de referencia, el ONC acordará con la empresa la concesión de plazos razonables para la adecuación a los nuevos requisitos de la norma.

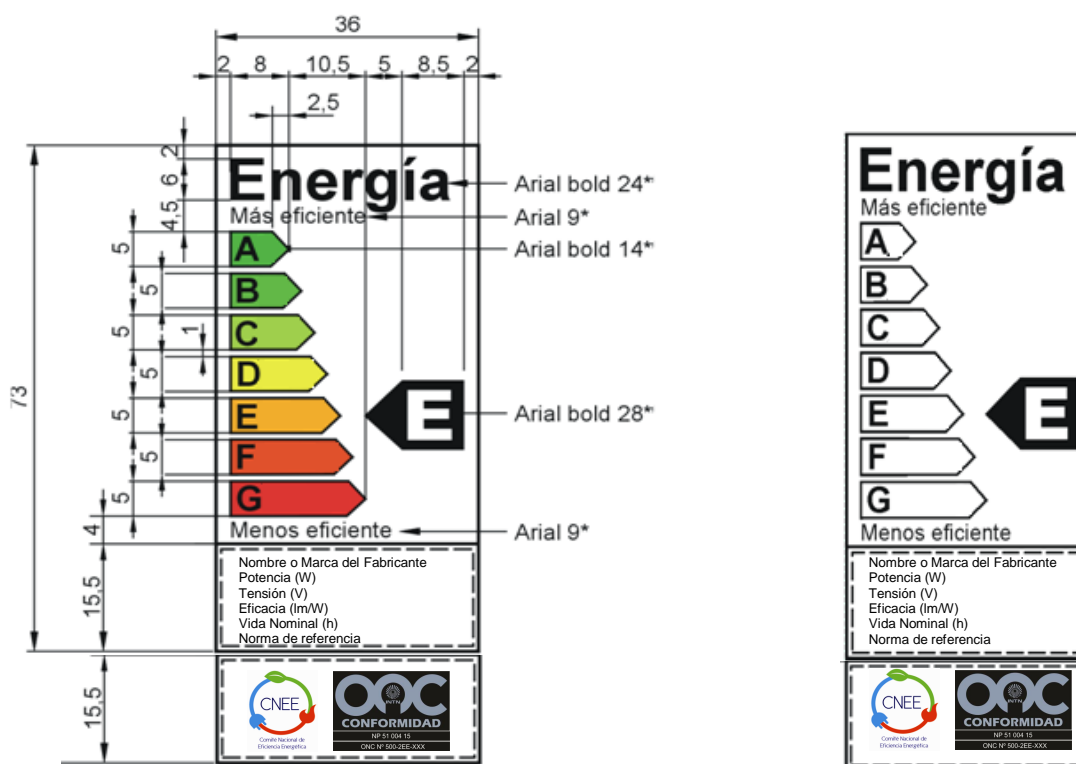
9.4 En el caso de que el cliente cesara en la fabricación de los productos certificados, debe informar inmediatamente al ONC y proveer informaciones precisas sobre el tiempo de agotamiento del producto ya fabricado existente en los depósitos de la empresa. Basada en esas informaciones el ONC determina la fecha a partir de la cual se anulará el derecho al uso de la Marca ONC de Conformidad. En el caso de interrupciones temporales en la fabricación, el cliente debe informar al ONC la fecha de paralización y la fecha de posterior reanudación de la producción.

10. ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGETICA DE PRODUCTOS CERTIFICADOS

10.1 Las etiquetas de eficiencia energética a utilizar, deben cumplir con lo establecido en el ítem 5 de la NP 51 005 15 y en el ítem 6 de la NP 51 004 15, además se debe incluir el logotipo de la Marca ONC de Conformidad (ver 10.2), el logotipo del Comité Nacional de Eficiencia Energética – CNEE (ver 10.3), y las siguientes características del producto:

- Nombre o Marca del Fabricante
- Potencia (W)
- Tensión (V)
- Eficacia (lm/W)
- Vida Nominal (h)
- Norma de referencia

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-013
		Revisión	03
		Vigencia	2019 - 10 - 18
		Página	11 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLUORESCENTES			



10.2 Identificación de la Marca ONC de Conformidad:

10.2.1 Una vez otorgada la Certificación, el cliente deberá colocar en la parte inferior de la etiqueta de eficiencia energética, de manera legible, indeleble y permanente, la marca de conformidad en los productos certificados, según el siguiente diseño y el establecido en el Reglamento General:

Para lámparas fluorescentes



Para lámparas incandescentes



- Logo ONC, con un tamaño mínimo de 10 mm x 15 mm. Previa autorización del ONC, el color del logo puede ser diferente al especificado en el Reglamento General.
- Norma de Referencia.
- Identificación de la licencia del uso de la Marca ONC de Conformidad (ej: ONC N° 500-2EE – XXX)

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-013
		Revisión	03
		Vigencia	2019 - 10 - 18
		Página	12 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLUORESCENTES			

10.3 Identificación Reglamentaria

10.3.1 Todos los productos certificados, deben contener en la parte inferior de la etiqueta de eficiencia energética el siguiente logotipo del Comité Nacional de Eficiencia Energética - CNEE:



	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RE-013
		Revisión	03
		Vigencia	2019 - 10 - 18
		Página	13 de 13
REGLAMENTO ESPECIFICO PARA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGETICA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y FLUORESCENTES			

ANEXO I

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

En mi carácter de representante legal de la empresa solicitante del Certificado de Conformidad, doy fe de la aceptación de la totalidad de los términos del ONC-RE-013 Reglamento Específico para Certificación de Eficiencia Energética de lámparas incandescentes y fluorescentes. Rev. 03.

Empresa:

Representante Oficial:

Documento de Identidad:

Lugar y Fecha:

.....

Firma